

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



**Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CEOCAL
DEMANDADO	MÓNICA QUICENO URREGO Y OTRA
RADICADO	17001-40-03-005-2022-00452-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	597

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

### **II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **cinco**

**(5) de julio de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual. El link será informado previo a la realización de la misma.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

### **III. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTALES:** se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Certificado de existencia y representación de la demandante.

1.2. Pagaré No. 28449.

1.3. Libranza No. 28.449.

1.4. Plan de pagos de fecha 02 de julio de 2019.

1.5. Detallado de pagos del número de crédito 284449.

#### **III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA**

**1. DOCUMENTALES:** se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Detallado de pagos correspondiente al número de crédito 29057.

1.2. Respuesta derecho de petición del 08 de septiembre de 2022.

1.3. Plan de pagos del 15 de agosto de 2019.

1.4. Plan de pagos correspondiente al número de crédito 28449.

1.5. Constancias de transferencia del 17 de febrero de 2022, del 18 de enero de 2021, del 19 de febrero de 2021, 08 de abril de 2021, 16 de mayo de 2021, 10 de julio de 2021, 15 de julio de 2021, 02 de septiembre de 2021, 10 de noviembre de 2021, 26 de noviembre de 2021, 24 de diciembre de 2021, 08 de marzo de 2021, 06 de abril de 2022, 08 de abril de 2022, 01 de julio de 2022, 04 de agosto de 2022, 05 de agosto de 2022, 27 de septiembre de 2022, 13 de octubre de 2022,

1.6. Copia cédula de ciudadanía No. 30.290.064.

## **EXHORTOS**

Por su proximidad con la prueba, se ordena a la cooperativa demandante que allegue con destino a este proceso y dentro de los tres (3) días siguientes, los documentos aquí enlistados:

1. Constancia de aplicación de los abonos hechos a los créditos Nos. 29057, 29278 y 284449, en razón del acuerdo de pago celebrado entre CEOCAL y la señora MÓNICA URREGO QUICENO.

2. Copia del acuerdo de pago suscrito entre CEOCAL y la señora MÓNICA URREGO QUICENO en el mes de enero de 2021.

## **2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL**

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decreta el testimonio de **EDUAR REYES QUICENO**, para que declare sobre los hechos señalados por la solicitante, dentro de la audiencia que se realizará el día **cinco (5) de julio de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual. El link será informado previo a la realización de la misma.**

La parte solicitante tendrá a su cargo la comparecencia del declarante; si así es requerido, se enviará comunicación vía secretaría, previa petición de la interesada.

#### **IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA**

**ADVERTIR** al representante legal de la demandante y a **MÓNICA URREGO QUICENO Y BLANCA STELLA QUICENO MARÍN**, en condición de demandadas, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **cinco (5) de julio de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual. El link será informado previo a la realización de la misma.**

#### **V. ADVERTENCIAS GENERALES**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

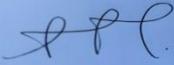
*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**2. ADVERTIR** a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia cuando la juez lo autorice.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



Alexandra Hernández Hurtado

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO  
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 042 de esta fecha se  
notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

Secretaria